

RESOLUCIÓN RAZONADA QUE DENIEGA ACCESO A INFORMACIÓN POR ESTAR

CLASIFICADA CON RESERVA.

San Salvador a las once horas del día once de febrero del año dos mil veintiuno, Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta. Vista la solicitud recibida vía correo electrónico, en la que un ciudadano en el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley de Acceso a la Información Pública, requirió lo siguiente:

“ Información de gastos de publicidad del Ministerio de Salud, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, donde se detalle el costo y el medio de comunicación donde se pauto la publicidad” .

Fundamento a respuesta a solicitud.

1- Con base en las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- La solicitud reunió los requisitos formales de ley para su admisión, siendo así que por medio de resolución razonada emitida a las ocho horas del día veintiuno de enero del año en curso, la solicitud fue admitida para su tramitación.

3) Se libero el respectivo requerimiento, dirigido al Jefe de la Unidad Financiera, ya que al tratarse de “gasto” podría obrar en su poder la información requerida, de tal gestión el Licenciado Samuel Alberto Trillos Ortíz, jefe UFI, aclaró que la información que se requiere, debe solicitarse directamente a la Directora de Comunicación Social e Institucional, por ser esa Unidad la solicitante en lo referido a pautas publicitarias.

Resultando entonces, que por medio de resolución razonada de las catorce horas del día cuatro de febrero, se prorrogó pro cinco días más el plazo para dar respuesta, señalándose así el día once de febrero como plazo máximo para tal fin.

4) En virtud de ello, se requirió a la Directora de Comunicación Social e Institucional, Ena Marisol Doratt, a fin que diera respuesta a lo requerido.

Llegado el plazo de dar respuesta al solicitante, la Directora de Comunicación Social e Institucional, hace saber a esta unidad que la información requerida, ha sido clasificada como reservada, por ende se restringe de manera temporal su difusión.

5) Teniéndose a la vista, el documento denominado “*Declaratoria de Reserva de Información*” emitida a las ocho horas del día nueve de febrero y suscrita por la Directora de Comunicación Social e Institucional, Ena Marisol Doratt, en la parte relativa a la motivación de la reserva establece lo siguiente:

“Motivación de la reserva de información. EL Art 19 en su literal h) establece que una de las causales de reserva consiste en “La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero”

De acuerdo a la normativa nacional, los procesos de compra de espacios publicitarios en los diferentes medios de comunicación, deben pasar el procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), con la finalidad de motivar la competencia entre los diferentes medios interesados en ofrecer sus servicios al estado, y poder así adquirir servicios que no se encuentren encarecidos y consecuentemente estos se conviertan en adversos a las finanzas públicas,

La divulgación de los costos de la contratación de dichos servicios, sin duda que acarrea un perjuicio a la libre competencia, ya que provocaría acuerdos de colusión, entendido esto como "un acuerdo, tratado o pacto entre dos o más agentes económicos que compiten en el mercado ya sea, horizontalmente (entre competidores) o verticalmente (entre no competidores), dicho acuerdo se realiza con el fin de limitar a un tercer competidos (o grupo de competidores), logrando de esta manera un privilegiado posicionamiento en el mercado".

De tal suerte, que revelar esa información generaría una ventaja en los competidores en la materia, lo que reafirma que revelarlo provocaría un perjuicio inequívoco en la competencia.

En cumplimiento al Art. 21 letras b) y c) de la LAIP, y tal como se ha venido evidenciando, la divulgación de los documentos producto de la publicidad, causaría " un daño específico para un tercero" superpuesto por una ventaja para un medio de publicidad que no busca generar publicidad fidedigna, sino lucrarse de una copia publicitaria de una manera indebida y desleal.

Por ello, luego de una "prueba del daño" entendido esto como la ponderación de los valores en conflicto, resulta claro que debe primar la salvaguarda del trabajo de uno de los medios y no prevalecer la deslealtad de un segundo.

Por tales razonamientos, con base a las excepciones contempladas en el artículo 19 letra d) LAIP y 19 de su Reglamento, resulta necesario reservar la información que recae en : "Adquisición de pautas Publicitarias, incluyendo el expediente que contiene la información de las ofertas"

El plazo establecido en la declaratoria de reserva, para limitar la divulgación de la información, es de cinco años, contados a partir de la fecha de su emisión.

6) Tal como ha sostenido de manera reiterada el Instituto de Acceso a la Información Pública, para la validez de una declaración de reserva se necesita la concurrencia de tres caracteres o requisitos: (a) legalidad, (b) razonabilidad y (c) temporalidad. De tal suerte que ante la ausencia de uno de ellos debe desclasificarse la información. (Ref. 240-A-2015 de fecha 04 de febrero de 2016). (Ref. 216-A-2015 de fecha 13 de mayo de 2016). (Ref. 107-A-2016 de fecha 04 de julio de 2016). (Ref. 107-A-2016 de fecha 04 de julio de 2016). (Ref. 99-A-2016 de fecha 16 de agosto de 2016). (Ref. 234/239/243-A-2016 de fecha 29 de noviembre de 2016).

Si bien la máxima publicidad es el principio rector del acceso a la información, por ende la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley,

Uno de los límites a este derecho es la información reservada, la cual se define como aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de

conformidad con la LAIP–específicamente en el Art. 19 de la LAIP–, en razón de un interés general durante un tiempo determinado.

Mediante acuerdo Ministerial número 389, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil doce, la entonces ministra del ramo, Dra. María Isabel Rodríguez, delegó a los directores de los diferentes hospitales y regiones de salud, así como a los directores y jefaturas del nivel central, para realizar la clasificación de la información reservada que obre en su poder, por lo tanto debe entenderse que la Directora de Comunicación Social e Institucional, Ena Marisol Doratt, está facultada para suscribir la reserva de información que obra en su poder, y debe estimarse pronunciada legalmente.

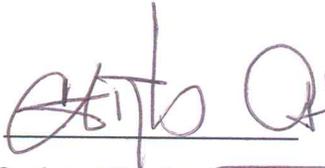
Según lo dispone el Art. 72 LAIP, ante una solicitud de información el Oficial de Información deberá resolver, si niega el acceso a la información requerida en base a una clasificación de reserva, resultando entonces que debe resolverse denegando la información requerida.

En consecuencia con fundamento en el 72 literal a) el suscrito Oficial de Información **Resuelve:**

Denegar el acceso a la información pública que recae en: *Información de gastos de publicidad del Ministerio de Salud, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, donde se detalle el costo y el medio de comunicación donde se pauto la publicidad* ya que según lo establecido por la Directora de Comunicación Social e Institucional, encaja en los presupuestos del art 19 literal h), ya que revelar esa información generaría una ventaja en los competidores en la materia, y provocaría un perjuicio inequívoco en la competencia.

Se hace del conocimiento del ciudadano solicitante, que de estar inconforme con lo acá resuelto, puede interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, recurso de apelación, según lo dispone el Art. 82 de la LAIP, contando para ello con un plazo de quince días hábiles después de notificada la presente, según lo dispuesto en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos .

NOTIFÍQUESE:




Carlos Alfredo Castillo

Oficial de información